

mular un expediente de todo lo sucedido con los expresados profesores.

Se nombra de comisión para la exposición de los hechos a los señores Tapias y Janer.

Se acuerda aplicar el artículo 55 de los Estatutos al señor Camprubí.

Dan fe de la presente acta los señores Tapias, Janer, Coll, Camps y José Riera.

Acta n.º 59

24 de abril de 1924

Explica el secretario lo que motiva la presente reunión que es para dar cuenta de su delegación al Consejo Federativo de la Federación en el mismo día y como que en el mismo se le pidió una prórroga de ocho días para el arreglo del conflicto Alhambra y Sindicato Musical de Granollers, petición se le dijo procedente del señor presidente de dicha sociedad La Alhambra, hizo constar el secretario su disconformidad al caso por ser este asunto de la sola incumbencia del Sindicato expresado y de su reglamentaria autonomía, haciendo constar a la vez que era un asunto ya fallado en Junta, como le correspondía, que ésta con la honrosa proposición del señor Tapias y Canal había procurado un arreglo que consideró muy honroso como así lo manifestaron algunas autoridades locales al ser sabedores de ello y que este señor presidente peticionario rehusó, hasta de recibir el oficio proposición, el que se le tuvo de mandar por correo certificado.

Se aplaudió la labor del señor secretario en su delegación aprobándose sus manifestaciones y se acuerda que éste mande una Memoria detallada de los hechos al Consejo Federativo de la Federación para que éste no alegue ignorancia de los hechos respecto a la plena autonomía que corresponde a todos los Sindicatos federados, como así nos con-

cede el Reglamento de dicha Federación. De dicha memoria se archivará una copia.

Dan fe de la presente acta los señores Tapias, Janer, Coll, Camps y José Riera.

Acta n.º 60

16 de mayo de 1924

El señor presidente manifiesta haber formulado una denuncia al Sindicato Musical de Cataluña por haber el socio señor Molas, actuado en esta en sociedad en litigio con este Sindicato y con músicos no asociados. Esta denuncia es contestada por la Federación de Sindicatos Musicales de Cataluña, por oficio, dando satisfacciones y prometiendo que Molas sería reconvenido y que no volvería a reincidir en el caso.

Se lee un oficio que por correo certificado ha mandado el ex socio señor Francisco Salvadó, en el que queda demostrado que este ex socio entiende los Estatutos a su manera. Pide en su oficio una apelación ante la Junta general por habersele notificado su baja del Sindicato, por cumplimiento de los artículos 26, 28 y 63 de los mismos.

Se estudia el caso, y en su consecuencia se acuerda no contestarle individualmente y sí publicar una explicación en el Boletín para que sirva para su caso y análogos.

El artículo 55 de los Estatutos, al que los infringe en su disposición no se le expulsa del Sindicato, es el infringidor que RENUNCIA A TODOS SUS DERECHOS, y en este caso no hay lugar a reclamación alguna. El recurso ante la Junta general que alude el artículo 26, es para los que la Junta directiva haya suspendido en sus derechos sociales o acordado su expulsión, pero no a los que RENUNCIEN A TODOS SUS DERECHOS, como en el caso Salvadó. Lo referente al artículo 28, del